

Tema: Modifica arts. Ord. 2045/05 (locales de tatuajes y piercings)

Fecha: 30/04/08

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2515 /2008

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 2045/05 y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en nuestros despachos vecinos con la iniciativa de poner en funcionamiento un establecimiento en el que se realicen tatuajes y colocación de piercings;

que en la Ordenanza que regula la actividad se establecen las reglas mediante las cuales se garantiza la prevención de riesgos sanitarios para los usuarios y los trabajadores;

que asimismo se establecen las características de los elementos metálicos de las instalaciones y de pisos, paredes, aberturas e iluminación entre otras;

que también regula acerca de los materiales de trabajo, en relación a su buen estado de conservación, esterilizados o descartables;

que en cuanto a las condiciones para proceder a la habilitación se encuentra la obligación de contar con un seguro de mala praxis (art.5º inc. a);

que no existe aseguradora en la ciudad que otorgue un seguro de mala praxis a personas que no posean un título académico;

que las personas que realizan tatuajes o perforaciones no necesariamente para desarrollar esta actividad necesitan como condición *sine qua non* un título terciario o universitario,

que si es dable que accedan a un seguro de responsabilidad civil;

que en cuanto a las características de las paredes no se concibe absolutamente necesario que éstas estén revestidas de azulejos hasta 1,80 mts;

que pueden estar pintadas o revestidas con material lavable;

que el propietario del establecimiento se encuentra obligado a mantener la limpieza de las mismas, como del local en general, manteniendo las condiciones de asepsia requeridas en la Ordenanza del Visto;

que a criterio de este Cuerpo Deliberativo, se considera conveniente la derogación del artículo 8º;

que el espíritu de la Ordenanza no pretende ser alterado, pero si adaptado a las situaciones concretas y reales con las que se encuentran quienes pretenden abrir un establecimiento de este tipo;

que, atendiendo a las solicitudes de los vecinos, y haciendo un análisis detallado de la Ordenanza, es posible hacer modificaciones sin que ello implique estar en contraposición con lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 2045/05.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º) "Los pisos de los locales serán de material cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio, los paramentos o paredes revestidos o pintados con material lavable y los cielorrasos de material lavable sin ningún adorno en los mismos."

Art. 2º) MODIFIQUESE el inciso a) del artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 2045/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) *“ Un seguro que cubra su responsabilidad civil frente a sus clientes y/o terceros sobrevivientes;”*

Art. 3º) DERÓGUESE **el artículo 8º**.

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE ABRIL DE 2008.
Fr/OMV